

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 118.

En la noche de ayer, se han fugado de la carcel de Santander, los presos Roque Echevarría Auzolar, natural de Santander é Ignacio González Méndez, natural de Asturias.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público se proceda á su busca y captura y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición en este Gobierno.

Palencia 4 de Marzo de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

Señas del Roque.

Edad 30 años, viudo, alto, delgado, nariz larga, cara estrecha, poca barba, pelo castaño claro, ojos garzos, piernas algo torcidas.

Señas del Ignacio.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, trigueño, nariz regular.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En consecuencia de lo prevenido en el artículo 3.º de la

Real orden de 20 del actual, y teniendo presente lo determinado en los 147 y 148 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50.000 hombres llamados al servicio activo por el artículo 1.º de la citada Real orden de 20 del corriente mes, se distribuirán entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península en la proporción que se detalla en el adjunto estado.

Art. 2.º Verificada el 15 de Marzo próximo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la referida Real orden, la concentración en la capital de la respectiva zona de los mozos sorteados que según dicho artículo deben concurrir, dispondrán los Coroneles, Jefes de las expresadas zonas, que en el indicado día, ó al siguiente, si en aquel no fuera posible, se proceda á la distribución de los reclutas y á su elección para los cuerpos y Secciones armadas con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Antes de dar principio á dicho acto se pasará lista á los reclutas por medio de relación nominal, formada por el orden de los números que hayan obtenido en el sorteo de menor á mayor, en la que se exprese la estatura y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, firmada por el Comandante de la Caja y visada por el Coronel, Jefe de la zona, quedará archivada en la Caja para los efectos oportunos.

2.º Inmediatamente después de pasada la lista se procederá á designar el número de reclutas á quienes corresponda servir en Ultramar, destinándose en primer término los prófugos que se hayan presentado ó sido aprehendidos, los condenados á la pena de relegación si hubiere alguno y los comprendidos en el art. 30 de la ley; completándose después el cupo señalado con los mozos que tengan los números más bajos del sorteo.

3.º Designados los reclutas que deben servir en Ultramar, con sujeción á la regla anterior, elegirán con preferencia las Armas é Institutos especiales, por el orden y en la forma que á continuación se expresa, los individuos que por tener oficios ó conocimientos especiales sean en aquellos de reconocida utilidad.

El cuerpo de Ingenieros elegirá los procedentes de los de Telégrafos y Topógrafos y los que hayan sido empleados en las líneas de ferrocarriles, tomando también además los carpinteros, albañiles, canteros, barrenos y barqueros con sujeción á las instrucciones que se dicten por la Dirección general.

El cuerpo de Artillería elegirá del mismo modo los ajustadores, armeros, torneros de metales y de madera, artificieros y pintores, y en participación con el cuerpo de Ingenieros, en la proporción de cinco á uno respectivamente, los carpinteros, carreteros, guarnicioneros y herreros, cerrajeros y basteros. El Arma de Caballería elegirá los herradores y forjadores en participación con el cuerpo de Artillería y en la proporción de tres á uno.

La brigada de obreros de Administración militar elegirá los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios del servicio á que se les destina.

Y la brigada Sanitaria elegirá, finalmente, los individuos que hubieren terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 3.º Terminada esta elección preferente el cuerpo de artillería para sus regimientos de montaña y de sitio y el cuerpo de Ingenieros para el regimiento de pontoneros, elegirán también con preferencia, pero turnando entre sí en la proporción de tres y uno respectivamente, los individuos que tengan la estatura de un metro y 710 milímetros y la robustez que se requiere para servir en dichas unidades orgánicas.

Art. 4.º Después de verificada la elección prevenida en el artículo anterior, se procederá á la distribución por turno general entre todas las Armas de los demás reclutas que deban ingresar en el servicio activo, tomando por el orden que se expresa: dos la Artillería, uno Ingenieros, uno Infantería de Marina, dos Caballería y uno Infantería del Ejército, repitiéndose estos turnos hasta que aquellas Armas cubran sus respectivos contingentes, y recibiendo la Infantería del Ejército los restantes del cupo señalado á la respectiva zona.

Art. 5.º El recluta que haya sido elegido para servir en alguna de las Armas e Institutos, no podrá ser después rechazado por ningún motivo.

Art. 6.º Los Directores generales de las Armas darán las instrucciones convenientes para que los cuerpos y secciones de las de su respectivo mando reciban el número de reclutas que necesiten para cubrir las bajas y completar su fuerza reglamentaria.

Los que por exceder de la consignada en presupuesto resulten sobrantes en aquellas Armas que por carecer de depósitos de recluta deben recibir completos sus contingentes y dotaciones en el acto de la elección, marcharán á sus casas con licencia ilimitada, sin goce de haber hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir las bajas naturales que ocurran en el transcurso del año.

Art. 7.º La elección de los reclutas para los cuerpos de Ingenieros y de Artillería se hará por los Coroneles Jefes de las zonas con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 52 respectivamente de las instrucciones de 12 y 26 de Enero de 1885; pero en aquellas capitales de zona en que residan las planas Mayores de los regimientos de reserva y depósitos de reclutamiento de los expresados cuerpos ó que exista alguna dependencia ó establecimiento de los mismos, se designará por sus Jefes un Oficial para verificar dicha elección

Art. 8.º Los reclutas para los brigadas de obreros de Administración militar y Sanitaria serán elegidos por Jefes ú Oficiales de los expresados cuerpos que tengan su destino en las capitales de las zonas, y en aquellas donde no los haya se hará dicha elección por los Coroneles Jefes de las mismas.

Art. 9.º A los individuos que residen en el extranjero, y les corresponda ingresar en el servicio activo, se les llamará para cubrir su plaza, señalándoseles para su presentación el plazo que prudencialmente se calcule necesitan para incorporarse según el país donde se encuentren, y si trascurrido dicho plazo no se presentasen en los cuerpos á que deben ser destinados desde luego, se cumplirá entonces lo prevenido en el párrafo tercero del art. 33 de la ley.

Art. 10. A los que residiendo en los dominios españoles de Ultramar les corresponda igualmente ingresar en activo servicio, se pedirá al Capitán general de la provincia en que residan los interesados su destino á cuerpos del ejército de la misma con arreglo á lo prevenido en el artículo 34 de la ley, reclamando á la vez el certificado de su ingreso para los efectos prevenidos en el párrafo tercero del citado artículo.

Los mozos sorteados para Ultramar que por esta causa queden eximidos de marchar á aquellos Ejércitos serán los primeros para ser destinados á los cuerpos activos de la Península.

Art. 11. Los mozos que sin estar comprendidos en los dos casos anteriores dejen de presentarse el día señalado en la capital de la zona por alguna causa legítima que se lo haya impedido, se incorporarán inmediatamente que les sea posible á los cuerpos á que hubiesen sido destinados.

Art. 12. Los Oficiales ó partidas que por los cuerpos de las demás Armas se nombren para la recepción de los reclutas se hallarán en las capitales de las respectivas zonas el día 15 del próximo mes de Marzo que se fija en el artículo 3.º de la Real orden de 20 del actual para la concentración de los mozos sorteados.

Art. 13. Para la marcha de las partidas receptoras á las zonas correspondientes, utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, verificándose después lo propio para la incorporación de los reclutas á los cuerpos á que sean destinados.

Art. 14. Desde el día en que los mozos sorteados salgan de sus pueblos con dirección á la capital de la zona, y durante los días de precisa permanencia en ella y regreso á sus casas de los que lo verifiquen con arreglo á lo que se previene en el

art. 6.º de esta circular, serán socorridos con 50 centimos de peseta por cada uno de los días que prudencialmente necesiten emplear para su traslación.

Si por los Ayuntamientos les fuese facilitado algún socorro para su incorporación á la Capital de la zona se reintegrarán por las Cajas de recluta á la presentación de los cargos.

Art. 15. Durante los días que los reclutas hayan de permanecer forzadamente en la capital de la zona estarán acuartelados y á cargo de los respectivos batallones de depósito donde haya posibilidad de verificarlo; pero en aquellas capitales de zona en que se carezca de local á propósito y del utensilio necesario, se les facilitará el correspondiente alojamiento.

Los mozos que sean naturales de la capital de la zona ó que habitualmente residan en ella, podrán en uno ú otro caso continuar con sus familias, con la obligación de asistir á todos los actos que se les prevenga y sin devengar socorro alguno hasta su destino á cuerpo activo.

Art. 16. Los reclutas designados para servir en Ultramar regresarán el mismo día á sus hogares con licencia ilimitada sin goce de haber ni pan, y socorridos en la forma prevenida en el art. 14 de esta circular.

Las filiaciones de los interesados y la cuenta del importe de los socorros que se les hayan suministrado se conservarán en las respectivas Cajas hasta que se disponga la concentración para el embarque, en cuya oportunidad se dará el destino correspondiente á los expresados documentos, con arreglo á lo determinado en los artículos 251 y 273 del reglamento de 22 de Enero de 1883.

Art. 17. Los individuos que sean destinados á los cuerpos y secciones activas del Ejército de la Península quedarán desde luego á cargo de los Jefes ú Oficiales que hayan hecho la elección, siéndoles entregadas por las Cajas las filiaciones correspondientes.

Los expresados Jefes y Oficiales receptores cuidarán que los reclutas pasen la revista de Comisario, como pertenecientes á los cuerpos para que hayan sido elegidos, en el mismo día ó al siguiente de su destino al mismo, y siendo desde entonces socorridos por ellos como soldados.

Art. 18. Los Comandantes de las Cajas remitirán oportunamente para su reintegro á los cuerpos y secciones activas á que sean destinados los reclutas los cargos correspondientes al importe de los socorros y demás que hubieren podido suministrárseles después de su destino á cuerpo.

Art. 19. En las capitales de zona donde no haya destinado Comisario de Guerra ú Oficial del cuerpo de Administración militar, será intervenida la revista y autorizadas las filiaciones y demás documentos que lo exijan por el Alcalde de la localidad.

Art. 20. Las filiaciones de los reclutas que resulten excedentes de cupo se remitirán sin demora por los Comandantes de las Cajas á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan sido alta los interesados, á quienes se hará saber que dentro del plazo comprendido hasta el 30 del próximo mes de Abril deben presentarse en la capital de la zona á sus respectivos Jefes con el fin de rectificar sus pases y enterarles de sus deberes.

Art. 21. Los Coroneles Jefes de las zonas podrán disponer que los Oficiales y clases de tropa de los batallones de depósito y de reserva respectivos en el número que estimen necesario, auxilien las operaciones de la distribución y elección de los reclutas á fin de que se verifiquen con perfecta regularidad; procurando zanjar por sí cuantas dudas y dificultades puedan ofrecerse, inspirándose siempre en el bien del servicio.

Art. 22. Los Gobernadores militares de las provincias y Capitanes generales de los distritos dictarán por su parte las instrucciones que juzguen oportunas para el exacto cumplimiento de esta circular, resolviendo también por sí cuantas dudas les sean consultadas, á menos que atendida su naturaleza ó importancia consideren dichos Capitanes generales conveniente someterlas á la resolución de este Ministerio.

Art. 23. Los Jefes de los cuerpos de todas las Armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujeción á lo prevenido en el artículo 138 del reglamento de 22 de Enero de 1883, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen dentro de la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 24. En cuanto se refiera á los reclutas que sean destinados á los batallones de Infantería de Marina, se dictarán por su respectivo Ministerio las instrucciones que estime procedentes.

Art. 25. El Capitán general de las islas Canarias, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de aquella provincia, determinará el día y forma en que haya de verificarse la concentración de los mozos allí sorteados y la distribución entre los cuerpos activos del contingente señalado á aquellas islas, acomodándose en cuanto sea posible á las disposiciones contenidas en esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—Jovellar.

Señor.....

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 del corriente mes.

ZONAS.	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Infantería.	Ingenieros.	Infantería de marina.	Administración militar.	Sanidad militar.
Madrid.	1	313	38	25	62	159	14	»	10	5
Madrid.	2	356	43	29	70	184	15	»	10	5
Madrid.	3	365	44	29	71	149	16	41	10	5
Getafe.	4	335	41	32	95	147	15	»	»	5
Colmenar Viejo.	5	280	34	23	25	186	12	»	»	»
Segovia.	6	421	51	49	»	291	24	»	6	»
Cuenca.	7	513	62	64	»	352	29	»	6	»
Tarancón.	8	373	45	38	»	278	12	»	»	»
Ciudad Real.	9	434	53	38	112	193	13	19	6	»
Alcázar de San Juan.	10	440	53	48	112	176	46	»	»	5
Guadalajara.	11	466	56	15	290	91	8	»	6	»
Toledo.	12	407	49	21	110	204	17	»	6	»
Talavera de la Reina.	13	319	39	5	91	184	»	»	»	»
Ocaña.	14	295	36	18	78	152	11	»	»	»
Barcelona.	15	240	29	23	»	168	5	»	10	5
Barcelona.	16	246	30	23	»	173	5	»	10	5
Gracia.	17	400	48	69	»	238	20	25	»	»
Mataró.	18	289	35	»	»	251	3	»	»	»
Manresa.	19	498	60	50	»	345	13	30	»	»
Villafranca del Panadés.	20	513	62	52	»	325	14	60	»	»
Vich.	21	377	46	38	»	275	10	8	»	»
Gerona.	22	489	59	49	»	315	13	42	6	5
Figueras.	23	447	54	45	»	336	12	»	»	»
Santa Coloma de Farnés	24	311	38	31	»	213	9	20	»	»
Tarragona.	25	391	47	39	»	248	10	36	6	5
Tortosa.	26	560	68	51	»	316	14	111	»	»
Réus.	27	276	33	32	»	199	7	»	»	5
Lérida.	28	474	57	55	»	338	13	»	6	5
Tremp.	29	297	36	21	»	233	7	»	»	»
Seo de Urgel.	30	366	44	36	»	246	10	30	»	»
Sevilla.	31	373	45	36	100	166	13	»	8	5
Carmona.	32	501	61	50	124	248	18	»	»	»
Utrera.	33	487	59	48	128	214	17	21	»	»
Cádiz.	34	356	43	38	67	181	14	»	8	5
Arcos de la Frontera.	35	447	54	49	89	201	18	36	»	»
Algeciras.	36	444	54	48	88	232	17	»	»	5
Huelva.	37	377	46	53	»	253	21	»	4	»
La Palma.	38	451	55	72	»	260	26	38	»	»
Córdoba.	39	402	49	34	99	202	12	»	6	»
Lucena.	40	444	54	46	106	199	17	22	»	»
Montoro.	41	319	39	32	65	166	12	»	»	5
Valencia.	42	359	43	»	»	301	4	»	6	5
Valencia.	43	334	40	31	38	154	7	53	6	5
Chiya.	44	437	53	76	96	171	16	25	»	»
Alcira.	45	347	42	33	40	224	8	»	»	»
Játiva.	46	473	57	46	59	300	11	»	»	»
Sagunto.	47	375	45	36	44	170	9	71	»	»
Castellón de la Plana.	48	427	52	33	53	212	9	32	6	»
Segorve.	49	350	42	27	66	208	7	»	»	»
Vinaroz.	50	401	49	31	76	118	9	118	»	»
Alicante.	51	225	27	16	49	123	4	»	6	»
Alcoy.	52	304	37	21	77	163	6	»	»	»
Orihuela.	53	309	37	22	79	165	6	»	»	»
Denia.	54	426	52	31	116	204	8	15	»	»
Albacete.	55	372	45	28	104	154	6	29	6	»
Hellín.	56	366	44	27	102	187	6	»	»	»
Murcia.	57	365	44	29	60	214	8	»	10	»
Cartagena.	58	281	34	22	45	170	5	»	»	5
Lorca.	59	503	61	41	88	268	12	33	»	»
Cieza.	60	467	57	38	79	245	10	39	»	5
Coruña.	61	375	45	40	91	178	10	»	6	5
Santiago.	62	329	40	35	98	146	10	»	»	»
Betanzos.	63	241	29	25	66	114	7	»	»	»
Padrón.	64	168	20	17	46	80	5	»	»	»
Lugo.	65	173	21	26	»	112	8	»	6	»
Monforte.	66	300	36	47	»	193	13	11	»	»
Mondoñedo.	67	226	27	35	»	154	10	»	»	»
Sárria.	68	192	23	29	»	132	8	»	»	»
Villalba.	69	172	21	26	»	117	8	»	»	»
Pontevedra.	70	201	24	31	»	125	8	7	6	»
Vigo.	71	143	17	21	»	76	6	18	»	5
Tuy.	72	227	27	35	»	155	10	»	»	»
Estrada.	73	222	27	34	»	151	10	»	»	»
Orense.	74	290	35	55	»	181	13	»	6	»
Verin.	75	238	29	27	»	172	10	»	»	»
Rivadavia.	76	334	40	57	»	218	19	»	»	»
Puebla de Trives.	77	221	27	28	»	161	5	»	»	»
Zaragoza.	78	421	51	35	108	205	7	»	10	5
Calatayud.	79	352	43	28	86	184	6	»	»	5
Belchite.	80	244	30	20	56	182	6	»	»	»
Tarazona.	81	205	25	17	»	158	5	»	»	»
Huesca.	82	247	30	19	83	103	6	»	6	»
Barbastro.	83	354	43	26	67	211	7	»	»	»
Fraga.	84	325	39	24	106	151	5	»	»	»
Teruel.	85	479	58	55	»	344	14	»	8	»
Alcañíz.	86	457	55	53	»	336	13	»	»	»
Granada.	87	404	49	32	67	210	17	14	10	5
Guadix.	88	278	34	22	49	161	12	»	»	»
Motril.	89	340	41	28	51	205	15	»	»	»
Baza.	90	262	32	33	52	190	25	»	»	»
Loja.	91	311	38	13	39	221	»	»	»	»
Almería.	92	326	39	24	77	167	13	»	6	»
Vera.	93	400	48	29	101	307	15	»	»	»
Jaén.	94	254	31	17	59	125	11	»	6	5

ZONAS.	Número de las zonas.	Cupos.	Ultramar.	Artillería.	Caballería.	Infantería.	Ingenieros.	Infantería de marina.	Administración militar.	Sanidad militar.
Linares.	95	297	36	22	70	157	12	»	»	»
Ubeda.	96	262	32	18	61	135	11	»	»	5
Andújar.	97	402	49	29	102	195	16	11	»	»
Malaga.	98	536	65	55	»	377	28	»	6	5
Antequera.	99	548	66	57	»	377	29	19	»	»
Ronda.	100	287	35	29	»	195	16	12	»	»
Valladolid.	101	382	46	33	174	114	9	»	6	»
Medina del Campo.	102	190	23	15	85	58	4	»	»	5
Salamanca.	103	251	30	32	60	114	9	»	6	»
Ciudad Rodrigo.	104	359	43	31	86	185	14	»	»	»
Béjar.	105	262	32	21	62	136	11	»	»	»
Avila.	106	545	66	129	»	316	28	»	6	»
Palencia.	107	466	56	31	258	106	9	»	6	»
Zamora.	108	328	40	21	183	73	5	»	6	»
Toro.	109	186	23	11	105	44	3	»	»	»
León.	110	459	56	69	99	207	22	»	6	»
Astorga.	111	320	39	51	80	133	17	»	»	»
Villafranca del Bierzo.	112	343	42	38	62	195	6	»	»	»
Oviedo.	113	181	22	32	»	116	5	»	6	»
Cangas de Onís.	114	311	38	57	»	199	17	»	»	»
Cangas de Tineo.	115	153	19	27	»	99	8	»	»	»
Gijón.	116	309	37	57	»	198	17	»	»	»
Pola de Lena.	117	52	6	»	»	46	»	»	»	»
Luarca.	118	264	32	49	»	169	14	»	»	»
Badajoz.	119	265	32	31	58	122	11	»	6	5
Zafra.	120	430	52	41	97	224	16	»	»	»
Villanueva de la Serena.	121	310	38	32	70	159	11	»	»	»
Mérida.	122	309	37	32	68	160	12	»	»	»
Cáceres.	123	466	56	40	162	188	14	»	6	»
Plasencia.	124	381	46	31	131	157	11	»	»	5
Pamplona.	125	458	55	40	80	255	17	»	6	5
Tafalla.	126	366	44	36	70	183	14	19	»	»
Tudela.	127	388	47	30	59	234	13	»	»	5
Burgos.	128	336	41	22	64	191	7	»	6	5
Aranda de Duero.	129	241	29	19	55	131	7	»	»	»
Miranda de Ebro.	130	318	38	29	103	135	13	»	»	»
Logroño.	131	351	55	»	260	123	2	»	6	5
Soria.	132	354	43	43	»	245	17	»	»	»
Santander.	133	531	64	72	»	332	29	23	6	5
Santoña.	134	431	52	48	»	268	19	39	»	5
Vitoria.	135	471	57	53	»	330	20	»	6	5
Bilbao.	136	675	82	76	»	361	31	114	6	5
San Sebastián.	137	377	46	42	»	237	19	22	6	5
Vergara.	138	591	59	57	»	353	22	»	»	»
Palma de Mallorca.	139	489	59	49	»	212	13	143	8	5
Inca.	140	425	51	43	»	219	12	100	»	»
Canarias.	»	420	»	250	»	170	»	»	»	»
TOTALES.		50.000	6.000	5.215	7.349	27.676	1.710	1.500	350	200

Madrid 25 de Febrero de 1886.—JOVELLAR.

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

Observándose que muchas instancias de individuos licenciados del Ejército pidiendo destinos civiles las mandan á la Capitanía general del distrito sin documentos y dirigidas á dicha superior autoridad, siendo necesario devolverlas á los interesados para que las rehagan, causándose gastos y pérdida de tiempo, los que se consideren con derecho á los referidos destinos dirigirá la instancia á S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, expresando en ella el destino ó destinos que soliciten, acompañando, no la licencia absoluta original, sino copia de ella autorizada por los Alcaldes ó Comisario de Guerra y un certificado de buena conducta, así como los demás documentos que acrediten los destinos civiles que hayan servido ya, los que hubieren desempeñado anteriormente, debiendo ser cursadas las instancias á la Capitanía General del distrito por los

Señores Alcaldes ó Gobierno militar; al margen de la misma se hará constar la presentación de la cédula personal por los referidos Alcaldes ó Secretario del Gobierno militar.

Palencia 3 de Marzo de 1886.
—El Brigadier Gobernador, Lorenzo de Ochotorena.

Juzgado municipal de Santillana de Campos.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual está dotada con los derechos de arancel; los que habiendo cumplido 25 años quieran optar á la misma, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

En su virtud y con arreglo á las disposiciones vigentes, los aspirantes presentarán su solicitud, á la que acompañarán cédula personal,

certificación de su partida de nacimiento, certificación de buena conducta y la certificación de examen y aprobación que exige el art. 41 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de dicho cargo.

Santillana de Campos 3 de Marzo de 1886.—El Juez municipal, Felipe Elices.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 0',50'. Altitud 750 metros

DIA 4 DE MARZO DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	695,3	692,0
Altura media.....	693,6
Oscilación.....	2,3
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	11,5	11,6
Termómetro húmedo.....	9,7	11,0
Humedad relativa.....	68	64
Tensión del vapor, en milímetros.....	7,2	8,0
Viento.....	Dirección S.O.	O.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Cubierto.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	15,2
Mínima id.....	9,0
Media.....	12,6
Diferencia.....	6,2
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros.	»	»
Agua evaporada, en id.....	4,0
Fenómenos particulares del día..	»	»

El CERNÍZMO ENCARGADO
Ricardo Becerra

ANUNCIOS PARTICULARES.

QUIEBRA DE LA EXTINGUIDA COMPAÑIA DE FERROCARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Se convoca á los Sres. Empleados, Obreros y Proveedores de la explotación de dicha Compañía, para celebrar una reunión pública que tendrá lugar en Palencia el Domingo 14 del actual á las cuatro de la tarde, en el Salón de Amigos del País, con objeto de acordar los medios convenientes para conseguir el inmediato pago de los créditos reconocidos por el Juzgado de primera instancia de la Inclusa de Madrid.

Palencia 3 de Marzo de 1886.—Pascual Ruiz Galán, José Rodríguez, José M. de Herrán.

AVISO CONVENIENTE.

Don Santos Abad, (el Dómine) se ha trasladado de la calle de San Francisco á la calle Mayor pral, núm. 20, 2.º piso, á donde pueden sus amigos y conocidos pasar á recoger sus objetos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Castilla, 6.